

## ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

### PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA MONTAJE

#### ÍNDICE

#### COBERTURAS

1. CLÁUSULA 1. COBERTURA PRINCIPAL "A"
2. CLÁUSULA 2. COBERTURAS ADICIONALES
  1. COBERTURAS QUE NO IMPLICAN CAMBIO DE VALOR ALGUNO EN LA COBERTURA PRINCIPAL "A"
    - 1.1 COBERTURA "B"
    - 1.2 COBERTURA "C"
    - 1.3 COBERTURA "D"
  2. COBERTURAS QUE REQUIEREN SUMAS ASEGURADAS POR SEPARADO
    - 2.1 COBERTURA "E"
    - 2.2. COBERTURA "F"
    - 2.3. COBERTURA "G"
3. CLÁUSULA 3 - EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE
4. CLÁUSULA 4 - EXCLUSIONES
5. CLÁUSULA 5 - PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA
6. CLÁUSULA 6 - PAGO DE LA PRIMA
7. CLÁUSULA 7 – VALOR DE REPOSICIÓN, SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE
  - 7.1 VALOR DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO
  - 7.2 SUMA ASEGURADA
  - 7.3 DEDUCIBLE
8. CLÁUSULA 8 – INSPECCIONES
9. CLÁUSULA 9 – PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO
10. CLÁUSULA 10 – DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES
11. CLÁUSULA 11 – INSPECCIÓN DEL DAÑO
12. CLÁUSULA 12 – PÉRDIDA PARCIAL
13. CLÁUSULA 13 – INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA PARCIAL
14. CLÁUSULA 14 – PÉRDIDA TOTAL
15. CLÁUSULA 15 – OTROS SEGUROS

16. CLÁUSULA 16 – CLÁUSULA DE 72 HORAS
17. CLÁUSULA 17 – SUBROGACIÓN Y RECOBRO
18. CLÁUSULA 18 – REVOCACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO
19. CLÁUSULA 19 – PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN
20. CLÁUSULA 20 – COASEGURO
21. CLÁUSULA 21 – SEGURO INSUFICIENTE
22. CLÁUSULA 22 – DERECHO SOBRE SALVAMENTO
23. CLÁUSULA 23 – AGRAVACIÓN O DISMINUCIÓN DEL RIESGO
24. CLÁUSULA 24 – INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS
25. CLÁUSULA 25 – CESIÓN
27. CLÁUSULA 26 – PRESCRIPCIÓN
28. CLÁUSULA 27 – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES
29. CLÁUSULA 28 – NOTIFICACIONES
30. CLÁUSULA 29 – LEY Y JURISDICCION APLICABLES
31. CLÁUSULA 30 – DOMICILIO DEL CONTRATO

## **ANEXOS**

- ANEXO 1 (MR 001): COBERTURA DE PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGA, MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL
- ANEXO 2 (MR 002): COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
- ANEXO 3 (MR 003): COBERTURA DE MANTENIMIENTO
- ANEXO 4 (MR 004): COBERTURA AMPLIADA DE MANTENIMIENTO
- ANEXO 5 (MR 005): CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS AL CRONOGRAMA DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE
- ANEXO 6 (MR 006): COBERTURA DE GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO
- ANEXO 7 (MR 007): COBERTURA PARA FLETE AÉREO
- ANEXO 8 (MR 008): CONDICIÓN CONCERNIENTE A ESTRUCTURAS EN ZONAS SÍSMICAS
- ANEXO 9 (MR 011): SINIESTROS EN SERIE

- ANEXO 10 (MR 013): BIENES ALMACENADOS FUERA DEL SITIO DE OBRA/MONTAJE MENCIONADO EN LA CARÁTULA DE PÓLIZA
- ANEXO 11 (MR 201): GARANTÍA
- ANEXO 12 (MR 202): MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN/MONTAJE
- ANEXO 13 (MR 203): MAQUINARIA USADA
- ANEXO 14 (MR 204): INDUSTRIA PARA PROCESAMIENTO DE HIDROCARBUROS 1
- ANEXO 15 (MR 205): INDUSTRIA PARA PROCESAMIENTO DE HIDROCARBUROS 2
- ANEXO 16 (MR 207): CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
- ANEXO 17 (MR 208): CABLES Y TUBERÍAS SUBTERRÁNEOS
- ANEXO 18 (MR 209): SIEMBRAS, BOSQUES Y CULTIVOS
- ANEXO 19 (MR 210): PROPIEDAD ADYACENTE
- ANEXO 20 (MR 211): ELEMENTOS COMBUSTIBLES
- ANEXO 21 (MR 212): DESCONTAMINACIÓN
- ANEXO 22 (MR 213): VASIJAS A PRESIÓN DEL REACTOR CON AGREGADOS
- ANEXO 23 (MR 214): ASENTAMIENTO DEL SUBSUELO
- ANEXO 24 (MR 217): TENDIDO DE OLEODUCTOS, TUBERÍAS Y CABLES EN ZANJAS ABIERTAS
- ANEXO 25 (MR 218): GASTOS PARA LOCALIZAR FUGAS QUE OCURRAN DURANTE EL TENDIDO DE TUBERÍAS
- ANEXO 26 (MR 219): PERFORACIÓN DIRECCIONAL HORIZONTAL DE TRAMOS DE PIPELINES
- ANEXO 27 (MR 220): TRANSPORTES NACIONALES
- ANEXO 28 (MR 221): MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA INUNDACIONES
- ANEXO 29 (MR 222): EXCLUSIÓN DE PERFORACIONES DIRECCIONALES HORIZONTALES



## ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

### PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA MONTAJE CONDICIONES GENERALES

**ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, DENOMINADA EN ADELANTE LA ASEGURADORA , EN CONSIDERACIÓN A LA SOLICITUD DE SEGURO QUE FORMA PARTE DE ESTE CONTRATO Y AL PAGO DE LA PRIMA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, ASEGURA, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES CONTENIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, DURANTE SU MONTAJE EN EL SITIO DONDE SE LLEVEN A CABO LOS TRABAJOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES RIESGOS.

**NOTA IMPORTANTE:** LAS OBLIGACIONES QUE EN LA PRESENTE PÓLIZA SE IMPONEN AL **ASEGURADO** SE ENTENDERÁN A CARGO DEL TOMADOR CUANDO SEA ESTA LA PERSONA QUE ESTÉ EN POSIBILIDAD DE CUMPLIRLAS.

#### COBERTURAS

##### 1. CLÁUSULA 1. COBERTURA PRINCIPAL "A"

ESTE SEGURO CUBRE LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, COMO CONSECUENCIA DE:

- 1.1. ERRORES DURANTE EL MONTAJE.
- 1.2. IMPERICIA, DESCUIDO Y ACTOS MALINTENCIONADOS DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO O DE TERCEROS.
- 1.3. CAÍDA DE PARTES DEL OBJETO QUE SE MONTA, COMO CONSECUENCIA DE ROTURA DE CABLES O CADENAS, HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO DEL EQUIPO UTILIZADO PARA EL MONTAJE U OTROS ACCIDENTES SIMILARES.
- 1.4. ROBO CON VIOLENCIA Y DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DEL INTENTO DE ROBO O CONSUMACIÓN DEL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO SE HAYA PUESTO EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- 1.5. INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN
- 1.6. HUNDIMIENTO DE TIERRA O DESPRENDIMIENTO DE TIERRA O DE ROCAS, NO CAUSADOS DIRECTAMENTE POR TERREMOTO TEMBLOR Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA
- 1.7. CORTOCIRCUITOS, ARCOS VOLTAICOS Y ASÍ COMO LA ACCIÓN INDIRECTA DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA.
- 1.8. CAÍDA DE AERONAVES U OBJETOS DE LAS MISMAS.

1.9. CUALQUIER OTRA CAUSA QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN LA CLÁUSULA 4 - EXCLUSIONES O POR CONDICIÓN PARTICULAR Y QUE NO PUEDAN SER CUBIERTOS BAJO LAS COBERTURAS ADICIONALES O LOS ANEXOS INDICADOS EN LA PÓLIZA; SIEMPRE Y CUANDO DICHAS PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

## **2. CLÁUSULA 2. COBERTURAS ADICIONALES**

MEDIANTE ACEPTACIÓN EXPRESA Y EL CONVENIO EXPRESO DE LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN, ASÍ COMO EL PAGO DE LA PRIMA EXTRA CORRESPONDIENTE, LA PRESENTE PÓLIZA PUEDE EXTENDERSE A CUBRIR LOS RIESGOS QUE ADELANTE SE INDICAN:

2.1. QUE NO IMPLICAN CAMBIO EN LA SUMA ASEGURADA DE LA COBERTURA PRINCIPAL "A":

2.1.1. COBERTURA "B":

DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA, ASÍ COMO LOS EFECTOS DIRECTOS QUE SE DERIVEN DE TALES FENÓMENOS.

LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN LUGAR A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE TALES FENÓMENOS, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. QUEDA ACORDADO QUE SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE 72 HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO EVENTO Y CONSTITUIRÁN UNA SOLA OCURRENCIA. LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2.1.2. COBERTURA "C"

DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO.

LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁ LUGAR A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2.1.3. COBERTURA "D"

SIEMPRE QUE EL ASEGURADO SEA EL FABRICANTE O SU REPRESENTANTE Y PARTICIPE EN EL MONTAJE, SE CUBREN LOS DAÑOS CAUSADOS POR ERRORES

EN DISEÑO, DEFECTOS DE CONSTRUCCIÓN, FUNDICIÓN, USO DE MATERIALES DEFECTUOSOS Y DEFECTOS DE MANO DE OBRA OCURRIDOS EN EL TALLER DEL FABRICANTE. SIEMPRE QUE EL ASEGURADO SEA EL FABRICANTE O SU REPRESENTANTE PERO LA ASEGURADORA NO RESPONDERÁ POR GASTOS EN QUE TENGA QUE INCURRIR EL ASEGURADO PARA CORREGIR LOS ERRORES O LOS DEFECTOS QUE ORIGINARON LOS DAÑOS.

## 2.2. COBERTURAS QUE REQUIEREN SUMAS ASEGURADAS POR SEPARADO:

SE ENTENDERÁ QUE LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ, SIN EXCEDER DE LA SUMA O SUMAS ASEGURADAS ASIGNADAS, LO SIGUIENTE:

### 2.2.1. COBERTURA "E":

EN CASO DE QUE EN LA ESPECIFICACIÓN DE ESTA PÓLIZA SE FIJAREN SUMAS ASEGURADAS, SE ENTENDERÁ QUE LA PRESENTE SE EXTIENDE A CUBRIR LA CORRESPONDIENTE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO, POR DAÑOS MATERIALES PRODUCIDOS A BIENES DE TERCEROS QUE OCURRAN EN CONEXIÓN DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DEL MONTAJE ASEGURADO POR ESTA PÓLIZA Y QUE HUBIEREN ACONTECIDO DENTRO DEL PREDIO OBJETO DEL MONTAJE DURANTE EL PERÍODO DEL SEGURO.

2.2.1.1. LOS GASTOS POR CONCEPTO DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS QUE SEAN NECESARIOS Y RAZONABLES DESPUÉS DE OCURRIR UN SINIESTRO POR ALGÚN RIESGO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA. LA ASEGURADORA REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS OCASIONADOS POR LOS TRABAJOS DE DEMOLICIÓN. OPERACIONES DE DESPEJO Y RETIRADA DE ESCOMBROS EXPUESTOS, RESULTANTES DE UN SINIESTRO INDEMNIZABLE EN CUALQUIER SINIESTRO QUE ESTE AMPARADO EN ESTA PÓLIZA, SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA.

### 2.2.2. COBERTURA "F":

EN CASO DE QUE EN LA ESPECIFICACIÓN DE ESTA PÓLIZA SE FIJAREN SUMAS ASEGURADAS, SE ENTENDERÁ QUE LA PRESENTE SE EXTIENDE A CUBRIR LA CORRESPONDIENTE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE LEGALMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR LESIONES CORPORALES, INCLUYENDO LA MUERTE, PRODUCIDAS A PERSONAS QUE NO ESTÉN AL SERVICIO DEL ASEGURADO, DEL PROPIETARIO O DEL COMITENTE PARA QUIEN SE ESTÉ HACIENDO EL MONTAJE O DE OTROS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS QUE ESTÉN LLEVANDO A CABO TRABAJOS EN EL SITIO DEL MONTAJE.

LA ASEGURADORA PAGARÁ DENTRO DE LOS LÍMITES FIJADOS PARA LAS COBERTURAS "E" Y "F" TODOS LOS COSTOS DEL PROCESO EN QUE SE INCURRIERA AL DEFENDER CUALQUIER LITIGIO QUE SE ENTABLARE CONTRA EL ASEGURADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1128 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

QUEDA CLARO QUE PARA LAS COBERTURAS "E" Y "F" DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADO PODRÁ CONTRATAR UN LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN EL CUAL APLICARA PARA

LAS COBERTURAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE Y NO SE ENTENDERÁ COMO UN LÍMITE INDEPENDIENTE PARA CADA UNA DE LAS COBERTURAS "E" Y "F".

#### 2.2.3. COBERTURA "G":

LOS GASTOS POR CONCEPTO DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS QUE SEAN NECESARIOS Y RAZONABLES DESPUÉS DE OCURRIR UN SINIESTRO POR ALGÚN RIESGO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

LA ASEGURADORA REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS OCASIONADOS POR LOS TRABAJOS DE DEMOLICIÓN, OPERACIONES DE DESPEJO Y RETIRADA DE ESCOMBROS EXPUESTOS, RESULTANTES DE UN SINIESTRO INDEMNIZABLE EN CUALQUIER SINIESTRO QUE ESTE AMPARADO EN ESTA PÓLIZA, SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA.

### 3. CLÁUSULA 3. EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

MEDIANTE ACEPTACIÓN EXPRESA DE LA ASEGURADORA, CON SUMAS ASEGURADAS POR SEPARADO Y LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL PLAZO QUE OTORGA LA LEY, LA PRESENTE PÓLIZA PUEDE EXTENDERSE PARA CUBRIR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES, QUE SUFRA EL EQUIPO Y MAQUINARIA DEL ASEGURADO UTILIZADOS DURANTE EL MONTAJE, O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, COMO CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS AMPARADOS, SIEMPRE Y CUANDO OCURRAN DURANTE SU OPERACIÓN EN EL SITIO DEL MONTAJE.

LA SUMA ASEGURADA DEBERÁ CORRESPONDER AL EQUIPO DE REPOSICIÓN A NUEVO, INCLUYENDO FLETES Y DERECHOS DE ADUANA, SI LOS HAY.

EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR RELACIÓN AL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA INDICANDO: MARCA, TIPO, MODELO, AÑO DE CONSTRUCCIÓN, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, VALOR Y CANTIDAD DEL EQUIPO Y MAQUINARIA ASEGURADOS.

AL OCURRIR UN SINIESTRO DE PERDIDA PARCIAL O TOTAL, SE CALCULARÁ EL IMPORTE DEL MISMO CONFORME A LO INDICADO EN LAS CLÁUSULAS 13, 14 Y 15. LA INDEMNIZACIÓN MÁXIMA POR CADA OBJETO NO DEBERÁ SOBREPASAR EL VALOR REAL MENOS EL VALOR DEL SALVAMENTO Y EL DEDUCIBLE.

### 4. CLÁUSULA 4 - EXCLUSIONES:

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN MAS ADELANTE, Y NO OBSTANTE LOS TÉRMINOS Y/O CONDICIONES OTORGADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, **LA ASEGURADORA** NO ESTARÁ OBLIGADA A PROVEER COBERTURA, REALIZAR PAGOS, PRESTAR SERVICIOS U OTORGAR BENEFICIOS AL **ASEGURADO** O TERCEROS RELACIONADOS CON LA PÓLIZA, EN LA MEDIDA EN QUE DICHA COBERTURA, PAGO, SERVICIO, BENEFICIO Y/O CUALQUIER NEGOCIO O ACTIVIDAD DEL **ASEGURADO**, SEA VIOLATORIA DE LEYES O REGULACIONES SOBRE SANCIONES ECONÓMICAS O



COMERCIALES, LOCALES O INTERNACIONALES QUE LE SEAN APLICABLES A **LA ASEGURADORA**.

**4.1. LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA, POR PÉRDIDAS O DAÑOS A CONSECUENCIA DE:**

- 4.1.1. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O DE SU REPRESENTANTE DEL MONTAJE, SIEMPRE Y CUANDO EL DOLO O LA CULPA GRAVE SEA ATRIBUIBLE A DICHAS PERSONAS DIRECTAMENTE.
- 4.1.2. ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA DECLARADA O NO, HOSTILIDADES, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA INTESTINA, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, ASONADAS, LEY MARCIAL, CONMOCIÓN CIVIL, MOTINES, CONSPIRACIONES, PODER MILITAR O USURPADO, CONFISCACIÓN, REQUISICIÓN O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, HUELGAS, DISTURBIOS POLÍTICOS Y ACTOS MALINTENCIONADOS DE PERSONAS O GRUPOS DE PERSONAS QUE ACTÚEN POR ORDEN DE O EN CONEXIÓN CON ORGANIZACIONES POLÍTICAS, SABOTAJE, TERRORISMO, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y/O COMETIDOS POR PERSONAL AL SERVICIO DEL ASEGURADO.
- 4.1.3. REACCIONES NUCLEARES, RADIACIÓN NUCLEAR Y CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 4.1.4. LUCRO CESANTE (ALOP – DSU), DEMORA, PARALIZACIÓN DEL TRABAJO, SEA TOTAL O PARCIAL.
- 4.1.5. PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS QUE PROVENGAN DE ACTOS TERRORISTAS O DE SABOTAJE.
- 4.1.6. DAÑOS O DEFECTOS DE LOS BIENES ASEGURADOS EXISTENTES ANTES DE INICIARSE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

**4.2. LA ASEGURADORA TAMPOCO RESPONDERÁ POR:**

- 4.2.1. DESGASTE, DETERIORO, CORROSIONES, HERRUMBRES O INCRUSTACIONES, RASPADURAS DE SUPERFICIES, A MENOS QUE SEAN A CONSECUENCIA DE ALGÚN DAÑO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA, SUFRIDOS POR LOS BIENES ASEGURADOS, OXIDACIÓN, DETERIORO DEBIDO A LA FALTA DE USO Y A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS NORMALES.
- 4.2.2. DAÑOS SUFRIDOS DURANTE EL TRANSPORTE DE LOS BIENES AL SITIO DE CONSTRUCCIÓN O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRASBORDO DE LOS MISMOS, AUN CUANDO TALES DAÑOS SEAN ADVERTIDOS POSTERIORMENTE.
- 4.2.3. SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO POR INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO POR DEFICIENCIAS O DEFECTOS DE ESTÉTICA.

- 4.2.4. FALTANTES QUE SE DESCUBRAN AL EFECTUAR INVENTARIOS FÍSICOS O REVISIONES DE CONTROL
- 4.2.5. LOS GASTOS DE REPARACIONES PROVISIONALES Y LOS DAÑOS OCASIONADOS POR ÉSTA A LOS BIENES ASEGURADOS O A OTROS BIENES SEAN O NO OBJETO DE LA REPARACIÓN PROVISIONAL.
- 4.2.6. HURTO SIMPLE Y/O DESAPARICIÓN MISTERIOSA Y FALTANTES QUE SE DESCUBRAN AL EFECTUAR INVENTARIOS FÍSICOS O REVISIONES DE CONTROL. PARA EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN SE ENTIENDE COMO DESAPARICIÓN MISTERIOSA EL EXTRAVIÓ O PÉRDIDA INEXPLICABLE DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- 4.2.7. DAÑOS O DEFECTOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, EXISTENTES AL INICIARSE LOS TRABAJOS.
- 4.2.8. LOS GASTOS DE UNA REPARACIÓN PROVISIONAL Y LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS O A OTROS BIENES QUE SEAN O NO OBJETO DE LA REPARACIÓN PROVISIONAL EFECTUADA. EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR A LA ASEGURADORA CUALQUIER REPARACIÓN PROVISIONAL, INDICANDO TODOS LOS DETALLES. SI SEGÚN LA OPINIÓN DE LA ASEGURADORA LA REPARACIÓN PROVISIONAL REPRESENTA UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO, ELLA ESTARÁ FACULTADA PARA SUSPENDER EL SEGURO DE LA UNIDAD AFECTADA EN SU TOTALIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
- 4.2.9. GASTOS ADICIONALES PARA HORAS EXTRAORDINARIAS DE TRABAJO, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO, ETC., SALVO QUE HAYAN SIDO ACORDADOS ESPECÍFICAMENTE POR ANEXO.
- 4.2.10. DAÑO INTERNO DE MAQUINARIA EN OPERACIÓN.
- 4.2.11. TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE HAYAN SIDO PACTADAS MEDIANTE ANEXO ENTRE LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO
- 4.2.12. FALLA O DAÑO MECÁNICO Y/O ELÉCTRICO INTERNO O DESCOMPOSTURA DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN.

### **4.3 BIENES Y PARTES NO ASEGURABLES**

ESTE SEGURO EXPRESAMENTE NO CUBRE:

- 4.3.1 EMBARCACIONES Y CUALQUIER OTRO EQUIPO FLOTANTE, VEHÍCULOS AUTOMOTORES CON LICENCIA PARA TRANSITAR EN VÍAS PÚBLICAS, AVIONES, ASÍ COMO BIENES DE PROPIEDAD DE OBREROS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

4.3.2 DINERO, VALORES, JOYAS, METALES PRECIOSOS, TÍTULOS VALORES, PLANOS Y DOCUMENTOS.

**5. CLÁUSULA 5 - PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA**

5.1. Dentro del término de vigencia de la póliza, la responsabilidad de LA ASEGURADORA se inicia cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en buenas condiciones en el sitio del montaje mencionado en la póliza, y termina:

5.1.1. Para objetos nuevos al concluir la prueba de resistencia o el periodo de prueba de operación y ser aceptados por el comprador; pero el amparo para este periodo de prueba no excederá de cuatro (4) semanas sea que haya habido o no alguna interrupción.

5.1.2. Para objetos usados, el seguro termina inmediatamente que se inicie el período de resistencia o prueba de operación.

5.2. Si el período de montaje resultare mayor que la vigencia de la póliza, LA ASEGURADORA, a solicitud del asegurado, podrá extender la misma mediante el cobro de una prima mensual adicional por cada mes o fracción. Para la extensión de la vigencia durante el periodo de prueba será necesario un convenio especial.

5.3. Cuando el Asegurado tenga que interrumpir el montaje, estará obligado a notificarlo a LA ASEGURADORA por el tiempo de la interrupción, LA ASEGURADORA puede convenir con el asegurado un amparo restringido mediante un ajuste de la prima

5.4. Si después de haber suministrado los bienes a montar o parte de los mismos, se demorara en el sitio del montaje el comienzo de los trabajos de montaje por más de un mes, este riesgo de pre-almacenaje será incluido en el seguro mediante el pago de una prima especial mensual, sobre el valor de los bienes almacenados.

**6. CLÁUSULA 6 - PAGO DE LA PRIMA**

Por acuerdo entre las partes y conforme a lo establecido en el artículo 1066 del Código de Comercio, el asegurado de esta póliza está obligado a efectuar el pago de la prima dentro del plazo señalado expresamente en la caratula de la póliza. En su defecto, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a LA ASEGURADORA para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 1068 del Código de Comercio.

## **7. CLÁUSULA 7 – VALOR DE REPOSICIÓN, SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE**

7.1. VALOR DE REPOSICIÓN: Para los efectos de esta Póliza, se entiende como valor de reposición la cantidad que se requeriría para la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, impuestos y derechos aduanales si los hubiere.

7.2. VALOR ASEGURADO: Es un requisito de éste seguro que las sumas aseguradas indicadas en la carátula de póliza y/o condiciones particulares del presente seguro, no serán menores a las siguientes:

7.2.1. Para bienes nuevos, el asegurado deberá solicitar y mantener durante el montaje como valor asegurado el que sea equivalente al valor de reposición aun cuando este exceda el precio de compra – venta. En el caso contrario, los daños serán indemnizados por LA ASEGURADORA en forma proporcional.

7.2.2. Para bienes usados, el valor asegurado debe ser el precio de la compra-venta respectiva, incluyendo fletes, costos de montaje y derechos de aduana, si los hay. El seguro debe hacerse por el valor total de los bienes que se han de montar, ya sea que todos estos estén en el lugar de montaje al iniciarse la póliza o llevados allá en partidas, durante el periodo de instalación.

7.3. DEDUCIBLE: Es el porcentaje o suma fija del daño indemnizable que invariablemente se descuenta del valor de siniestro, quedando a cargo del tomador o del asegurado.

En todo caso los porcentajes y cantidades convenidos como deducibles, se estipulan en la carátula, en las condiciones particulares de la póliza o en anexo a ella.

## **8. CLÁUSULA 8 – INSPECCIONES:**

LA ASEGURADORA tendrá el derecho de inspeccionar el sitio del montaje y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El asegurado se obligará a proporcionar a LA ASEGURADORA todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

## **9. CLÁUSULA 9 – PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO:**

9.1. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

9.1.1. Comunicarlo a LA ASEGURADORA dentro de los tres (3) días siguientes al momento que lo haya conocido o debido conocer, proporcionando datos sobre la naturaleza y extensión del daño o pérdida. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 1077 del Código de Comercio.

- 9.1.2. Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño.
- 9.1.3. Proporcionar los informes y documentos idóneos, conducentes y pertinentes, necesarios para la demostración de la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida; para esto el Asegurado podrá hacer uso de cualquiera de los medios probatorios previstos en la ley.
- 9.1.4. Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de LA ASEGURADORA.
- 9.1.5. Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debidos a hurto o robo.
- 9.1.6. En los casos que se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por Responsabilidad civil extracontractual amparada por esta póliza, el asegurado deberá, en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.

El Asegurado cumplirá además lo indicado en los incisos (9.1.1) y (9.1.3), que anteceden y, si así lo pidiera LA ASEGURADORA, el Asegurado otorgará poder al abogado que aquella indique para que proceda a continuar la defensa en el litigio.

Sin la autorización escrita de LA ASEGURADORA, el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente póliza en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El no cumplimiento de este requisito acarreará para el Asegurado las consecuencias que respecto al incumplimiento de las obligaciones con ocasión del siniestro contempla el artículo 1078 del Código de Comercio.

En adición a las demás causales previstas por artículo 1078 del Código de Comercio, el presente seguro terminará en el caso de que la reclamación de daños presentada por el asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el asegurado o por terceras personas, obrando por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente póliza.

## **10. CLÁUSULA 10 –DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES**

El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por LA ASEGURADORA. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidos por el Tomador o **ASEGURADO**, la hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto, si el Tomador ha encubierto por culpa hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista en el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de las pérdidas, pero el **ASEGURADO** estará obligado a pagar a LA ASEGURADORA la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior, de acuerdo con lo consignado en el artículo 1162 del Código de Comercio.

## **11. CLÁUSULA 11 – INSPECCIÓN DEL DAÑO**

Antes de que la persona autorizada por LA ASEGURADORA haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar la obra y/o bien dañados o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar los trabajos de montaje, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes.

El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de LA ASEGURADORA.

Si el representante de LA ASEGURADORA no efectúa la inspección en un término razonable, el asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

## **12. CLÁUSULA 12 – PÉRDIDA PARCIAL**

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los Gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes dañados en condiciones iguales o similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales Gastos serán:

12.1. El costo de reparación según factura original presentada por el Asegurado, incluyendo los gastos para reparación de la obra dañada así como costos por desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y Gastos de aduana si los hay, conviniendo LA ASEGURADORA en pagar el importe de la prima del seguro de transporte que ampare el bien dañado durante su traslado al/ y desde el taller donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.

Los gastos extraordinarios de envíos por expreso, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, se pagarán solo cuando se aseguren específicamente. Sin embargo, los gastos extraordinarios por transporte aéreo no podrán ser asegurados.

12.2. Los Gastos de cualquier reparación provisional, serán a cargo de LA ASEGURADORA siempre y cuando éstos constituyan parte de los Gastos de la reparación definitiva.

12.3. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

12.4. Los Gastos de remoción de escombros, limpieza y desmontaje, serán pagados por LA ASEGURADORA solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada según la cobertura "G".

12.5. De toda indemnización será deducido el valor real de cualquier salvamento.

### **13. CLÁUSULA 13 – INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA PARCIAL**

13.1. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la póliza, LA ASEGURADORA indemnizará hasta por el importe de tal exceso.

13.2. En caso de bienes usados, LA ASEGURADORA indemnizará hasta por el importe de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro, teniendo en cuenta la proporción que existía entre el valor asegurado (precio de compra-venta) y el valor de reposición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo flete, montaje y derechos de aduana, si los hay, de estos bienes, restando el deducible de la parte a cargo del Asegurado.

Sin embargo, si existe convenio expreso y mediante el pago de una prima adicional, LA ASEGURADORA indemnizará los daños parciales sin depreciación, de acuerdo con lo establecido en el inciso 13.1., de esta cláusula; pero la responsabilidad de la aseguradora no excederá en total del importe de la suma asegurada.

13.3. La Responsabilidad máxima de LA ASEGURADORA por uno o más siniestros ocurridos durante la Vigencia de la Póliza no excederá el valor asegurado del montaje o bien dañado menos el deducible. En el caso de Responsabilidad Civil, no excederá de las sumas Aseguradas respectivas y de los Gastos y costas del juicio, si los hubiere.

Cada indemnización pagada por LA ASEGURADORA durante el período de Vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad la Responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagados hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el Infraseguro que en su caso haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

LA ASEGURADORA, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas, pagando éste a prorrata las primas correspondientes. Si la Póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

13.4. LA ASEGURADORA podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar la indemnización en dinero.

### **14. CLÁUSULA 14 –PÉRDIDA TOTAL**

En los caso de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender:

14.1. En el caso de bienes nuevos, el valor de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos deducible y salvamento.

- 14.2. En el caso de bienes usados, el valor de venta cuando el vendedor sea el Asegurado y el de adquisición, cuando lo sea el comprador, menos, en ambos casos, de los Gastos de montaje que no se hayan hecho hasta el momento del siniestro, si tales Gastos estuviesen incluidos en el valor asegurado, serán deducidos el deducible y el valor del salvamento si lo hay.
- 14.3. Cuando el costo de reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.
- 14.4. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

## **15. CLÁUSULA 15 – OTROS SEGUROS**

Si el bien asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el asegurado deberá declararlo inmediatamente a LA ASEGURADORA por escrito, y ésta lo mencionará en la póliza o en un anexo a la misma.

Si el asegurado contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, LA ASEGURADORA quedará libre de sus obligaciones.

Cuando estuvieren asegurados en otra u otras Aseguradoras los mismos intereses amparados por la presente póliza, LA ASEGURADORA solamente pagará los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella, siempre que el asegurado hubiese obrado de buena fe, al tenor de lo dispuesto por el artículo 1092 del Código de Comercio.

## **16. CLÁUSULA 16 – CLÁUSULA 72 HS APLICABLE A LAS COBERTURAS «B» Y «C» DE LA PRESENTE PÓLIZA.**

POR "EVENTO SINIESTRAL" SE ENTIENDEN TODOS LOS SINIESTROS INDIVIDUALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR UN SÓLO Y MISMO EVENTO CATASTRÓFICO O DE FUERZA MAYOR.

POR EVENTO CATASTRÓFICO O DE FUERZA MAYOR, SE ENTIENDEN TODAS AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS QUE ESCAPAN A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, CAUSADOS POR UN FENÓMENO NATURAL, SEGÚN SE DETALLAN EN LAS COBERTURAS «B» Y «C» DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TODOS LOS DAÑOS O PÉRDIDAS INDEMNIZABLES CAUSADAS POR UNO O VARIOS EVENTOS CATASTRÓFICOS DE LA MISMA NATURALEZA QUE OCURRAN DENTRO DE UN LAPSO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS, CONTADAS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL PRIMER EVENTO DE DAÑOS REGISTRADO, SE CONSIDERARÁN COMO UN SÓLO "EVENTO SINIESTRAL", A CUYO EFECTO TENDRÁ LA APLICACIÓN DE UN SÓLO DEDUCIBLE, EN LA CUANTÍA MENCIONADA EN LA "PARTE DESCRIPTIVA" DE LA PRESENTE PÓLIZA, PARA LA RESPECTIVA COBERTURA AFECTADA "B" O "C", SEGÚN SEA EL CASO.



CUANDO EN UN "EVENTO SINIESTRAL" SE VEAN AFECTADAS VARIAS SECCIONES DE LA PÓLIZA, SE APLICARÁ UNA SOLA VEZ EL DEDUCIBLE MAYOR, DE LAS SECCIONES DE LA PÓLIZA COMPROMETIDAS.

LA FIJACIÓN DEL INICIO DEL "EVENTO SINIESTRAL", SERÁ DETERMINADO POR LA ASEGURADORA, CON BASE EN LOS REPORTES OFICIALES DEL EVENTO CATASTRÓFICO Y DEL PRIMER REGISTRO DE DAÑOS.

#### **17. CLÁUSULA 17 – SUBROGACIÓN Y RECOBRO**

**LA ASEGURADORA**, en caso de que haber realizado cualquier pago bajo esta póliza, se subrogará en todos los derechos y acciones del **Asegurado** a fin de recobrar lo pagado.

El **Asegurado** deberá cooperar con **LA ASEGURADORA** en el ejercicio de su derecho de subrogación y el **Asegurado** no realizará ningún acto u omisión en perjuicio de dicho derecho.

Cualquier cantidad recuperada en exceso del pago total de **LA ASEGURADORA** será devuelta al **Asegurado**, una vez deducido el coste incurrido por **LA ASEGURADORA** en dicha recuperación. A su entera discreción, **LA ASEGURADORA** podrá renunciar por escrito a cualquiera de los derechos establecidos en la presente cláusula.

Por otra parte, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 1099 del Código de Comercio, no habrá subrogación contra ninguna persona cuyos actos u omisiones den origen a la responsabilidad del asegurado, cuando estos hubieren sido los autores o responsables del siniestro.

#### **18. CLÁUSULA 18 – REVOCACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente tanto por **LA ASEGURADORA**, como por el **ASEGURADO**. Por el **ASEGURADO** mediante noticia escrita dirigida a **LA ASEGURADORA**. Cuando sea la Aseguradora quien revoque, deberá hacerlo mediante noticia escrita a la otra parte, entregada con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha de efectividad.

En el primer caso, la revocación da derecho al **ASEGURADO** a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

Por tarifa de seguro a corto plazo se entenderá la obligación de devolver al asegurado el noventa por ciento (90%) de la prima correspondiente al tiempo faltante para la expiración del seguro.

#### **19. CLÁUSULA 19 – PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

Salvo estipulación en contrario dentro de la carátula de la póliza, LA ASEGURADORA efectuará el pago de la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de conformidad con lo consignado en el artículo 1077 del Código de Comercio. Dicho pago se efectuará en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes o de cualquier parte de ellos, a elección de LA ASEGURADORA.

## **20. CLÁUSULA 20 – COASEGURO**

En caso de otorgarse la cobertura bajo la modalidad de coaseguro a que se refiere el artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que se genere solidaridad entre las aseguradoras participantes.

## **21. CLÁUSULA 21 – SEGURO INSUFICIENTE**

Si al ocurrir una pérdida o daño amparado el valor de los bienes asegurados en dicho momento es superior a la suma asegurada bajo la presente póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y, por tanto soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño.

LA ASEGURADORA en este caso solo estará obligada a indemnizar el daño a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté.

## **22. CLÁUSULA 22 – DERECHO SOBRE SALVAMENTO**

Cuando el asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de LA ASEGURADORA. El asegurado participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infra seguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de la venta del mismo los gastos realizados por LA ASEGURADORA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

## **23. CLÁUSULA 23 – AGRAVACIÓN O DISMINUCIÓN DEL RIESGO.**

### **23.1 AGRAVACIÓN DEL RIESGO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO**

El **Tomador del Seguro** y/ el **Asegurado**, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a **LA ASEGURADORA** los hechos o circunstancias que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación de no menos de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio o de la voluntad del **Tomador del Seguro** y/ del **Asegurado**. Si la modificación del riesgo les es extraña o ajena a su determinación, se deberá avisar a **LA ASEGURADORA** dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se tengan conocimiento de este cambio. Para efectos de determinar la oportunidad de esta notificación, se contará la fecha de recepción efectiva de la comunicación por parte de **LA ASEGURADORA**.

### **23.2 FACULTADES DE LA ASEGURADORA ANTE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

Conocida la agravación del riesgo **LA ASEGURADORA** puede proponer la modificación de las condiciones del contrato en un plazo de quince 15 días contados desde el día en que la agravación del riesgo le haya sido declarada. En tal caso, el **Tomador del Seguro** dispondrá de quince (15) días contados desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio por parte del **Tomador del Seguro**, **LA ASEGURADORA** podrá, transcurrido dicho plazo, revocar unilateralmente el contrato mediante aviso escrito enviado a la última dirección conocida del **Tomador del Seguro** que tendrá efecto transcurridos diez (10) días desde su remisión.

Igualmente conocida la agravación del estado del riesgo **LA ASEGURADORA** podrá igualmente proceder inmediatamente a revocar el contrato comunicándolo por escrito mediante comunicación enviada a la última dirección conocida del **Tomador del Seguro**, con una antelación no menor a un (1) mes desde su remisión.

### **23.3 CONSECUENCIAS DE NO COMUNICAR LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

Si sobreviniere un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, **LA ASEGURADORA** queda liberada de su prestación si el **Tomador del Seguro** o el **Asegurado** han actuado con mala fe. No siendo ese el caso, la prestación de **LA ASEGURADORA** se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

### **23.4 DISMINUCIÓN DEL RIESGO.**

El **Tomador del Seguro** o el **Asegurado** podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento de **LA ASEGURADORA** todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el **Tomador del Seguro**. En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, **LA ASEGURADORA** deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción que corresponda.

**LA ASEGURADORA** reembolsará la prima no devengada, con base en la tarifa de seguros a corto plazo, si la póliza fue revocada por el **Tomador del Seguro**.

## **24. CLÁUSULA 24 – INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS**

Los títulos y subtítulos con los cuales se encabezan las cláusulas de la póliza, tienen un carácter meramente enunciativo y, por lo tanto, para la correcta comprensión de su alcance deberá atenderse al texto íntegro de la cláusula.

Adicionalmente, al tenor de lo dispuesto por el artículo 823 del Código de Comercio, los demás términos empleados en la presente póliza, no expresamente definidos en la misma, se entenderán en el sentido o significado que tengan en el idioma castellano.

El sentido o significado a que se hace mención en el párrafo anterior es de preferencia el jurídico que tenga el término dentro de la terminología propia del contrato de seguro o finalmente, su sentido natural y obvio en idioma castellano.

## **25. CLÁUSULA 25 – CESIÓN**

La presente póliza y sus derechos no podrán cederse sin el consentimiento previo por escrito de **LA ASEGURADORA**.

## **26. CLÁUSULA 26 – PRESCRIPCIÓN**

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá de acuerdo con las normas legales aplicables.

## **27. CLÁUSULA 27 – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES**

Si las dos partes estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros de conformidad con la legislación vigente, Ley 1563 de 2012, o de las normas posteriores que la modifiquen o deroguen.

## **28. CLÁUSULA 28 – NOTIFICACIONES.**

Para los efectos del presente contrato cualquier notificación deberá consignarse por escrito, salvo que la ley disponga lo contrario y será prueba suficiente de la notificación, la constancia de la entrega personal al destinatario, o del envío a éste por correo electrónico o por correo certificado.

## **29. CLÁUSULA 29 – LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES**

Para cuantas cuestiones se refieran a la interpretación, validez, cumplimiento y/o pagos de indemnizaciones bajo esta póliza, el presente contrato queda sometido a las leyes de la República de Colombia y en particular al Código de Comercio y legislación complementaria en materia de seguros, así como a la jurisdicción colombiana.

## **30. CLÁUSULA 30 – DOMICILIO DEL CONTRATO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D. C., República de Colombia.

## **ANEXOS CORRESPONDIENTES A LA PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA MONTAJE**

### **1. ANEXO 1 (MR 001): COBERTURA DE PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGA, MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE DE LA MISMA FORMAN PARTE, Y CON SUJECCIÓN AL PAGO POR EL ASEGURADO DE LA PRIMA ADICIONAL EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA , ASÍ COMO A LAS CONDICIONES ESPECIALES QUE APARECEN A CONTINUACIÓN, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGA, MOTÍN Y CONMOCIONES CIVILES QUE, PARA LOS EFECTOS DE ESTE ANEXO, SIGNIFICARÁN PÉRDIDAS O DAÑOS EN LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

1. ACTOS DE CUALQUIER PERSONA QUE TOMA PARTE CONJUNTAMENTE CON OTRAS EN ACTOS QUE ALTEREN EL ORDEN PÚBLICO (ESTÉN O NO EN CONEXIÓN CON UNA HUELGA O SUSPENSIÓN DE EMPLEO Y SUELDO) Y QUE NO QUEDEN COMPRENDIDOS EN EL NUMERAL 2 DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DETALLADAS MÁS ADELANTE;
2. MEDIDAS O TENTATIVAS QUE PARA REPRIMIR TAL DISTURBIO O PARA AMINORAR SUS CONSECUENCIAS TOMARE CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA;
3. ACTOS INTENCIONADOS DE CUALQUIER HUELGUISTA O EMPLEADO SUSPENDIDO PARA FOMENTAR UNA HUELGA O PARA RESISTIR A UNA SUSPENSIÓN DE EMPLEO Y SUELDO;
4. MEDIDAS O TENTATIVAS QUE PARA IMPEDIR TALES ACTOS O PARA AMINORAR SUS CONSECUENCIAS TOMARE CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA.

QUEDANDO, ADEMÁS, EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ENTENDIDO QUE:

1. AL AMPARO DE SEGURO OTORGADO POR ESTA AMPLIACIÓN LE SERÁN APLICABLES TODAS LAS CONDICIONES, EXCLUSIONES Y CLÁUSULAS DE LA PÓLIZA, SALVO EN CUANTO CONTRADIGAN EXPRESAMENTE LAS SIGUIENTES CONDICIONES ESPECIALES, Y CUALQUIER REFERENCIA QUE SE HAGA EN AQUELLAS, RESPECTO A PÉRDIDAS O DAÑOS, SE CONSIDERARÁ QUE COMPRENDE LOS RIESGOS AQUÍ AMPARADOS;
2. LAS SIGUIENTES CONDICIONES ESPECIALES ÚNICAMENTE SERÁN APLICABLES AL AMPARO DE SEGURO OTORGADO POR ESTA AMPLIACIÓN, MIENTRAS QUE EN TODOS LOS DEMÁS RESPECTOS, LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA SON VÁLIDAS TAL Y COMO SI ESTE ANEXO NO SE HUBIERE EMITIDO.

## CONDICIONES ESPECIALES

### 1. ESTE ANEXO NO CUBRE:

- 1.1. PÉRDIDAS O DAÑOS QUE RESULTEN DE LA SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DE TRABAJOS O DEL ATRASO, DE LA INTERRUPCIÓN O DE LA SUSPENSIÓN DE CUALQUIER PROCESO U OPERACIÓN;
- 1.2. PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS POR EL DESPOSEIMIENTO PERMANENTE O TEMPORAL RESULTANTE DE LA CONFISCACIÓN, APROPIACIÓN O REQUISICIÓN POR CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA;
- 1.3. PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS POR EL DESPOSEIMIENTO PERMANENTE O TEMPORAL DE ALGÚN EDIFICIO RESULTANTE DE SU OCUPACIÓN ILEGAL POR CUALQUIER PERSONA;
- 1.4. PÉRDIDAS DE BENEFICIO O RESPONSABILIDAD DE CUALQUIER CLASE Y TIPO, NI PAGOS QUE SUPEREN LA RESPONSABILIDAD PREVISTA PARA LOS DAÑOS MATERIALES CUBIERTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

EN LA INTELIGENCIA DE LO EXPUESTO BAJO LOS APARTADOS 1.2 Y 1.3 QUE ANTECEDEN, LA ASEGURADORA NO SERÁ RELEVADA DE SU RESPONSABILIDAD FRENTE AL ASEGURADO POR LO QUE RESPECTA AL DAÑO MATERIAL QUE LOS BIENES HUBIERAN SUFRIDO CON ANTERIORIDAD AL DESPOSEIMIENTO PERMANENTE O DURANTE EL DESPOSEIMIENTO TEMPORAL.

### 2. ESTE SEGURO TAMPOCO CUBRE PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, O QUE SE DEBAN A, O QUE SEAN CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES ACONTECIMIENTOS, A SABER:

- 2.1 GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL;
- 2.2 ALBOROTOS POPULARES, LEVANTAMIENTO POPULAR, ASONADA MILITAR, INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO;
- 2.3 CUALQUIER ACTO DE PERSONAS QUE ACTÚEN EN NOMBRE DE O EN CONEXIÓN CON ORGANIZACIONES CUYAS ACTIVIDADES ESTÉN DIRIGIDAS HACIA EL DERROCAMIENTO, CON USO DE FUERZA, DEL GOBIERNO DE JURE O DE FACTO O PARA INFLUENCIARLO POR MEDIOS TERRORISTAS O POR VIOLENCIA.

EN CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL, LITIGIO U OTRO PROCEDIMIENTO EXTRAJUDICIAL, EN QUE LA ASEGURADORA ALEGARA QUE, POR RAZÓN DE LAS DEFINICIONES DE ESTAS CONDICIONES, PÉRDIDAS O DAÑOS NO

QUEDAN CUBIERTOS POR EL SEGURO, LA COMPROBACIÓN EN CONTRARIO ESTARÁ A CARGO DEL ASEGURADO.

3. EL PRESENTE SEGURO PODRÁ SER CANCELADO EN CUALQUIER MOMENTO POR LA ASEGURADORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR CARTA CERTIFICADA DIRIGIDA AL ASEGURADO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA Y MEDIANTE LA DEVOLUCIÓN DE LA PRORRATA DE LA PRIMA NO DEVENGADA POR EL TIEMPO QUE FALTARE POR TRANSCURRIR DESDE LA FECHA DE CANCELACIÓN HASTA LA TERMINACIÓN DEL SEGURO.
4. EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN ABAJO INDICADO DELIMITA LA INDEMNIZACIÓN PAGADERA POR CADA PÉRDIDA O DAÑO AMPARADO POR EL PRESENTE ANEXO DURANTE UN PERÍODO CONSECUTIVO DE 168 HORAS.

LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA ASEGURADORA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA QUEDA DELIMITADA A DOS VECES EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR EVENTO.

## **2. ANEXO 2 (MR 002): COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE DE LA MISMA FORMAN PARTE, Y CON SUJECCIÓN AL PAGO POR EL ASEGURADO DE LA PRIMA ADICIONAL EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA PÓLIZA SE APLICARÁ A CADA UNA DE LAS PARTES MENCIONADAS COMO ASEGURADAS EN LA CARATULA DE PÓLIZA, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIERA EXTENDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO; SIN EMBARGO, LA ASEGURADORA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO BAJO ESTE ANEXO CON RESPECTO A:

1. PÉRDIDAS O DAÑOS EN LOS BIENES CUBIERTOS O AMPARABLES BAJO LA CLÁUSULA 1 DE LA PÓLIZA, AUNQUE NO EXISTA UNA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR HABERSE ACORDADO UN DEDUCIBLE O UN LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN;
2. LA RESPONSABILIDAD POR LESIONES CORPORALES, FATALES O NO, O ENFERMEDADES A EMPLEADOS O TRABAJADORES QUE ESTÉN ASEGURADOS O HUBIERAN PODIDO ASEGURARSE POR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

SIN EMBARGO, LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA ASEGURADORA CON RESPECTO A LAS PARTES ASEGURADAS NO EXCEDERÁ, EN TOTAL, PARA UN ACCIDENTE O UNA SERIE DE ACCIDENTES PROVENIENTES DE UN SOLO Y MISMO EVENTO, DEL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

## **3. ANEXO 3 (MR 003): COBERTURA DE MANTENIMIENTO**



QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE DE LA MISMA FORMAN PARTE, Y CON SUJECCIÓN AL PAGO POR EL ASEGURADO DE LA PRIMA ADICIONAL EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, ESTE SEGURO SE EXTENDERÁ PARA EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO AQUÍ ESPECIFICADO A CUBRIR SOLAMENTE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS EN LAS OBRAS CONTRATADAS CAUSADAS POR EL O LOS CONTRATISTAS ASEGURADOS, CUANDO ÉSTOS EJECUTEN LAS OPERACIONES A QUE LOS OBLIGA LA CLÁUSULA DE MANTENIMIENTO DE SU CONTRATO.

#### **4. ANEXO 4 (MR 004): COBERTURA AMPLIADA DE MANTENIMIENTO**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE DE LA MISMA FORMAN PARTE, Y CON SUJECCIÓN AL PAGO POR EL ASEGURADO DE LA PRIMA ADICIONAL EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, ESTE SEGURO SE EXTENDERÁ PARA EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO AQUÍ ESPECIFICADO A CUBRIR SOLAMENTE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS EN LAS OBRAS CONTRATADAS:

1. CAUSADOS POR EL O LOS CONTRATISTAS ASEGURADOS, CUANDO ÉSTOS EJECUTEN LAS OPERACIONES A QUE LES OBLIGA LA CLÁUSULA DE MANTENIMIENTO DE SU CONTRATO.
2. QUE OCURRAN DURANTE EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS PÉRDIDAS O DAÑOS HAYAN SIDO CAUSADOS EN LA OBRA DURANTE EL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE ANTES DE HABER SIDO EXTENDIDO EL CERTIFICADO DE TERMINACIÓN DE LA PARTE DAÑADA O PÉRDIDA.

#### **5. ANEXO 5 (MR 005): CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS AL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE DE LA MISMA FORMAN PARTE, Y CON SUJECCIÓN AL PAGO POR EL ASEGURADO DE LA PRIMA ADICIONAL EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, SON APLICABLES LAS SIGUIENTES CONDICIONES A ESTE SEGURO:

1. JUNTO CON LAS DEMÁS DECLARACIONES HECHAS POR ESCRITO POR EL ASEGURADO PARA OBTENER COBERTURA POR ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO CON TODA INFORMACIÓN TÉCNICA PROPORCIONADA AL ASEGURADOR, EL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.

2. LA ASEGURADORA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CON RESPECTO A PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR O RESULTANTES DE O AGRAVADOS POR UNA DESVIACIÓN DEL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE QUE EXCEDA DE LOS PLAZOS CITADOS A CONTINUACIÓN EN SEMANAS, A MENOS QUE DICHA DESVIACIÓN HAYA SIDO APROBADA POR ESCRITO POR LA ASEGURADORA ANTES DE OCURRIR LA PÉRDIDA O DAÑO.

**6. ANEXO 6 (MR 006): COBERTURA DE GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE DE LA MISMA FORMAN PARTE, Y CON SUJECCIÓN AL PAGO POR EL ASEGURADO DE LA PRIMA ADICIONAL EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS ADICIONALES EN CONCEPTO DE HORAS EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO (EXCLUIDO FLETE AÉREO).

SIN EMBARGO, ES CONDICIÓN PREVIA QUE DICHOS GASTOS ADICIONALES SEAN DESEMBOLSADOS EN RELACIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS EN LOS OBJETOS ASEGURADOS E INDEMNIZABLES BAJO LA PÓLIZA.

SI LA SUMA O LAS SUMAS ASEGURADAS PARA EL O LOS OBJETOS DAÑADOS RESULTAN MENORES QUE LOS MONTOS QUE DEBÍAN HABERSE ASEGURADO, ENTONCES LA CANTIDAD INDEMNIZABLE BAJO ESTE ANEXO PARA LOS REFERIDOS GASTOS ADICIONALES SE VERÁ REDUCIDA EN LA MISMA PROPORCIÓN.

**7. ANEXO 7 (MR 007): COBERTURA PARA FLETE AÉREO**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE DE LA MISMA FORMAN PARTE, Y CON SUJECCIÓN AL PAGO POR EL ASEGURADO DE LA PRIMA ADICIONAL EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO EN CONEXIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA DE O DAÑO INDEMNIZABLE A LOS OBJETOS ASEGURADOS BAJO LA PÓLIZA.

QUEDA ENTENDIDO, ADEMÁS, QUE LA CANTIDAD INDEMNIZABLE BAJO ESTE ANEXO, CON RESPECTO AL FLETE AÉREO, NO DEBERÁ EXCEDER DE LA CANTIDAD MENCIONADA MÁS ABAJO.

**8. ANEXO 8 (MR 008):           CONDICIÓN CONCERNIENTE A ESTRUCTURAS EN ZONAS SÍSMICAS**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE DE LA MISMA FORMAN PARTE, Y CON SUJECCIÓN AL PAGO POR EL ASEGURADO DE LA PRIMA ADICIONAL EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA SÓLO INDEMNIZARÁ POR PÉRDIDA, DAÑO O RESPONSABILIDAD RESULTANTES DE UN TEMBLOR, SI EL ASEGURADO PUEDE PROBAR QUE EL RIESGO SÍSMICO FUE TENIDO EN CUENTA EN EL DISEÑO, DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS OFICIALES PARA DISEÑO SÍSMICO VÁLIDOS PARA EL SITIO DE CONSTRUCCIÓN, Y QUE HA RESPETADO LAS ESPECIFICACIONES EN CUANTO A MATERIALES Y MANO DE OBRA, CONSERVANDO ADEMÁS EN LA CONSTRUCCIÓN LAS DIMENSIONES QUE SIRVIERON DE BASE AL DISEÑO.

**9. ANEXO 9 (MR 011):           SINIESTROS EN SERIE**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE DE LA MISMA FORMAN PARTE, Y CON SUJECCIÓN AL PAGO POR EL ASEGURADO DE LA PRIMA ADICIONAL EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, EL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS O PÉRDIDAS EN MÁQUINAS O EQUIPOS DEL MISMO TIPO QUE OCURRAN POR ERRORES EN EL DISEÑO, FALTAS DE MATERIAL O FUNDICIÓN O MANO DE OBRA DEFICIENTE, SALVO LAS FALTAS DE MONTAJE, QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA MISMA CAUSA.

LA ASEGURADORA FIJARÁ LA INDEMNIZACIÓN PAGADERA AL ASEGURADO SEGÚN LA SIGUIENTE ESCALA Y UNA VEZ DEDUCIDA LA FRANQUICIA ACORDADA POR CADA SINIESTRO:

100 % DEL PRIMER SINIESTRO

    % DEL SINIESTRO

    % DEL SINIESTRO

    % DEL SINIESTRO

NO SE INDEMNIZARÁN OTROS SINIESTROS.

**10. ANEXO 10 (MR 013):       BIENES ALMACENADOS FUERA DEL SITIO DE OBRA/MONTAJE MENCIONADO EN LA CARÁTULA DE PÓLIZA**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE DE LA MISMA FORMAN PARTE, Y CON SUJECCIÓN AL PAGO POR EL ASEGURADO DE LA PRIMA ADICIONAL EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, EL AMPARO DE SEGURO BAJO LA CLÁUSULA 1 DE ESTA PÓLIZA SERÁ EXTENDIDA A CUBRIR TAMBIÉN PÉRDIDAS Y SINIESTROS QUE PUEDAN OCURRIR EN LOS BIENES ASEGURADOS ALMACENADOS FUERA DEL SITIO DE OBRA/MONTAJE MENCIONADO EN LA CARÁTULA DE PÓLIZA (EXCEPTO LOS BIENES PRODUCIDOS, ELABORADOS O ALMACENADOS POR EL FABRICANTE, DISTRIBUIDOR O PROVEEDOR) DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES INDICADOS MÁS ABAJO.

LA ASEGURADORA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS O SINIESTROS QUE SE ORIGINEN POR NEGLIGENCIA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE SINIESTROS GENERALMENTE RECONOCIDAS PARA LOS DEPÓSITOS Y UNIDADES DE ALMACENAJE. EN PARTICULAR, ESAS MEDIDAS COMPRENDEN LO SIGUIENTE:

1. UNA GARANTÍA DE QUE EL RECINTO DEL ALMACENAJE ESTÉ CERRADO (EDIFICIO O, POR LO MENOS, CERCADO), VIGILADO Y PROTEGIDO CONTRA INCENDIOS, TAL COMO ES APROPIADO PARA EL RESPECTIVO SITIO Y EL TIPO DE BIENES ALMACENADOS;
2. SEPARACIÓN DE LAS UNIDADES DE ALMACENAJE MEDIANTE MUROS CORTAFUEGOS O GUARDAR UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 50 METROS;
3. UBICACIÓN Y DISEÑO DE LAS UNIDADES DE ALMACENAJE EN FORMA TAL QUE QUEDEN DESCARTADOS POSIBLES DAÑOS ATRIBUIBLES A LA ACUMULACIÓN DE AGUA O A INUNDACIONES POR INTENSAS LLUVIAS O A CRECIDAS CON UN PERÍODO DE RECURRENCIA ESTADÍSTICO INFERIOR A 20 AÑOS;

#### **11. ANEXO 11 (MR 201): GARANTÍA**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE DE LA MISMA FORMAN PARTE, Y CON SUJECCIÓN AL PAGO POR EL ASEGURADO DE LA PRIMA ADICIONAL EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LA PÉRDIDA O EL DAÑO QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE EL PERIODO DE GARANTÍA ESPECIFICADO POR ESTE ANEXO Y QUE SOBREVENGAN SOLAMENTE A CONSECUENCIA DE DEFECTOS DE MONTAJE, ERRORES DE DISEÑO, USO DE MATERIAL DEFECTUOSO, FALLAS DE FUNDICIÓN, ERRORES DE FABRICACIÓN, PERO EXCLUYENDO LOS COSTOS EN QUE HUBIERA INCURRIDO EL ASEGURADO PARA RECTIFICAR DEFECTOS ORIGINALES QUE FUERAN DESCUBIERTOS ANTES DE LA OCURRENCIA DEL DAÑO.

DURANTE ESTE PERIODO QUEDAN EXCLUIDOS LOS DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O QUE SOBREVENGAN EN CONEXIÓN CON INCENDIO, EXPLOSIÓN Y/O FENÓMENOS DE FUERZA MAYOR, NI TAMPOCO DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES O EN SUS PERSONAS.

#### **12. ANEXO 12 (MR 202): COBERTURA DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN/MONTAJE**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE DE LA MISMA FORMAN PARTE, Y CON SUJECCIÓN AL PAGO POR EL ASEGURADO DE LA PRIMA ADICIONAL EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, EL AMPARO DE LA PÓLIZA SE EXTENDERÁ A CUBRIR DAÑOS A LA MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE MENCIONADA EN LA LISTA DE MAQUINARIA ADHERIDA, PERO EXCLUYENDO

- DAÑOS O PÉRDIDAS POR DEFECTOS ELÉCTRICOS O MECÁNICOS INTERNOS, FALLAS, ROTURAS O DESARREGLOS, CONGELACIÓN DEL MEDIO REFRIGERANTE O DE OTROS LÍQUIDOS, LUBRICACIÓN DEFICIENTE O ESCASEZ DE ACEITE O DEL MEDIO REFRIGERANTE: SIN EMBARGO, SI A CONSECUENCIA DE UNA FALLA O INTERRUPCIÓN DE ESA ÍNDOLE SE PRODUJERA UN ACCIDENTE QUE PROVOCARA DAÑOS EXTERNOS, DEBERÁN INDEMNIZARSE TALES DAÑOS CONSECUENCIALES;
- DAÑOS A VEHÍCULOS AUTORIZADOS PARA LA CIRCULACIÓN GENERAL POR CARRETERAS, ASÍ COMO A EMBARCACIONES Y AVIONES.

LA SUMA ASEGURADA DE LA MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN/MONTAJE SERÁ EL VALOR DE REPOSICIÓN, POR EL CUAL SE ENTIENDE EL COSTO NECESARIO PARA LA SUSTITUCIÓN DE CADA OBJETO ASEGURADO POR OTRO NUEVO DEL MISMO TIPO Y DE LA MISMA CAPACIDAD.

### **13. ANEXO 13 (MR 203) : EXCLUSIONES RELATIVAS A MAQUINARIA USADA**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE DE LA MISMA FORMAN PARTE, Y CON SUJECCIÓN AL PAGO POR EL ASEGURADO DE LA PRIMA ADICIONAL EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR PÉRDIDA DE O DAÑO A LOS OBJETOS USADOS ASEGURADOS, QUE HAYAN SIDO CAUSADOS POR:

- OPERACIONES PREVIAS,
- DESMANTELAMIENTOS (CUANDO NO SE HAYA CUBIERTO EL DESMANTELAMIENTO),
- SI SE TRATARA DE CUALQUIER PIEZA NO METÁLICA.

### **14. ANEXO 14 (MR 204): CONDICIÓN ESPECIAL 1 PARA INDUSTRIAS DE PROCESAMIENTO DE HIDROCARBUROS**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE DE LA MISMA FORMAN PARTE, Y CON SUJECCIÓN AL PAGO POR EL ASEGURADO DE LA PRIMA ADICIONAL EN LOS

TÉRMINOS CONSIGNADOS EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, NO OBSTANTE QUE EN LA MISMA SE DIGA ALGO EN CONTRARIO, DESDE EL MOMENTO DE LA INTRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS EN LA PLANTA:

1. HABRÁ QUE APLICAR UN DEDUCIBLE DE

ESTE DEDUCIBLE TAMBIÉN TENDRÁ APLICACIÓN EN CASO DE DAÑOS POR INCENDIO Y EXPLOSIÓN.

2. LA ASEGURADORA NO RESPONDERÁ POR PÉRDIDAS DE O DAÑOS A:

- A. MEDIOS CATALIZADORES, A MENOS QUE SEAN INCLUIDOS POR ANEXO ESPECIAL,
- B. LAS UNIDADES DE REFORMADO, DEBIDOS A SOBRECALENTAMIENTO O AGRIETAMIENTO DE CUALQUIER TUBO,
- C. LA PLANTA ASEGURADA POR SOBRECALENTAMIENTO O AGRIETAMIENTO A CONSECUENCIA DE UNA REACCIÓN EXOTÉRMICA,
- D. LA PLANTA ASEGURADA, OCASIONADOS PORNO OBSERVAR INTENCIONALMENTE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS PRESCRITAS DEBIDOS A DESCONEXIÓN DE LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD,

ASÍ COMO CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE DICHOS DAÑOS O PÉRDIDAS.

**15. ANEXO 15 (MR 205): CONDICIÓN ESPECIAL 2 PARA INDUSTRIAS DE PROCESAMIENTO DE HIDROCARBUROS. AMPARO DE MEDIOS CATALIZADORES**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE DE LA MISMA FORMAN PARTE, Y CON SUJECIÓN AL PAGO POR EL ASEGURADO DE LA PRIMA ADICIONAL EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, EL INCISO A) DEL PÁRRAFO 2 DE LA CONDICIÓN ESPECIAL 1 PARA INDUSTRIAS DE PROCESAMIENTO DE HIDROCARBUROS (ANEXO MR 204) SERÁ SUSTITUIDO POR EL SIGUIENTE TEXTO:

"MEDIOS CATALIZADORES, A MENOS QUE TALES PÉRDIDAS O DAÑOS SEAN CAUSADOS POR UNA PÉRDIDA DE O UN DAÑO INDEMNIZABLE A LA PLANTA Y/O A LOS APARATOS ASEGURADOS."

**16. ANEXO 16 (MR 207): CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE DE LA MISMA FORMAN PARTE, Y CON SUJECIÓN AL PAGO POR EL ASEGURADO DE LA PRIMA ADICIONAL EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA SOLO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR PÉRDIDAS, DAÑOS Y RESPONSABILIDADES CUANDO ESTOS SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR INCENDIO, AVENIDA, INUNDACIÓN EN LOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN,

SIEMPRE QUE DICHOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES SE HAYAN CONSTRUIDO POR ENCIMA DEL NIVEL MÁXIMO DE AGUA REGISTRADO EN LOS ÚLTIMOS 20 AÑOS DENTRO DEL SITIO DE OBRA Y LAS DIVERSAS UNIDADES DE ALMACENAJE O SE HAYAN UBICADO, POR LO MENOS, A UNA DISTANCIA DE 50 M ENTRE SÍ O ESTÉN SEPARADAS POR MUROS CORTAFUEGOS.

**17. ANEXO 17 (MR 208): CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A CABLES Y TUBERÍAS SUBTERRÁNEAS**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE DE LA MISMA FORMAN PARTE, Y CON SUJECCIÓN AL PAGO POR EL ASEGURADO DE LA PRIMA ADICIONAL EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA SOLO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CON RESPECTO A PÉRDIDA DE O DAÑO A CABLES O CUALESQUIERA OTROS SERVICIOS SUBTERRÁNEOS, SI, ANTES DE INICIARSE LOS TRABAJOS, EL ASEGURADO SE HA CERCIORADO ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES ACERCA DE LA POSICIÓN EXACTA DE DICHOS CABLES Y TUBERÍAS.

LA INDEMNIZACIÓN, EN TODO CASO, QUEDARA RESTRINGIDA A LOS COSTOS DE REPARACIÓN DE DICHOS CABLES O SERVICIOS SUBTERRÁNEOS. CUALQUIER DAÑO CONSECUCIONAL QUEDA EXCLUIDO DE LA COBERTURA.

**18. ANEXO 18 (MR 209): CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A PÉRDIDA DE O DAÑO A SIEMBRAS, BOSQUES Y CULTIVOS**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE DE LA MISMA FORMAN PARTE, Y CON SUJECCIÓN AL PAGO POR EL ASEGURADO DE LA PRIMA ADICIONAL EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR PÉRDIDA, DAÑO O RESPONSABILIDAD DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS A SIEMBRAS, BOSQUES Y/O CUALESQUIERA CLASE DE CULTIVOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS.

**19. ANEXO 19 (MR 210): COBERTURA PARA PROPIEDAD ADYACENTE**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE DE LA MISMA FORMAN PARTE, Y CON SUJECCIÓN AL PAGO POR EL ASEGURADO DE LA PRIMA ADICIONAL EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, LA CLÁUSULA 1. COBERTURA PRINCIPAL "A" SE EXTIENDE A CUBRIR PÉRDIDA DE O DAÑO A LA PROPIEDAD SITUADA EN O ADYACENTE AL SITIO DE MONTAJE QUE PERTENEZCA O SE ENCUENTRE A CARGO, CUSTODIA O CONTROL DEL PRINCIPAL ASEGURADO O DE LOS CONTRATISTAS ASEGURADOS, SIEMPRE Y CUANDO LA PÉRDIDA O EL DAÑO OCURRAN EN RELACIÓN DIRECTA CON EL MONTAJE, LA CONSTRUCCIÓN Y/O LAS PRUEBAS.

ESTA COBERTURA NO AMPARA LA MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE NI EL EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE.

**20. ANEXO 20 (MR 211): INCLUSIÓN DE ELEMENTOS COMBUSTIBLES**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE DE LA MISMA FORMAN PARTE, Y CON SUJECIÓN AL PAGO POR EL ASEGURADO DE LA PRIMA ADICIONAL EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR TAMBIÉN LOS ELEMENTOS COMBUSTIBLES CONFORME A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. DEFINICIÓN

UN ELEMENTO COMBUSTIBLE ESTÁ COMPUESTO DE:

- EL COMBUSTIBLE (SUSTANCIAS FISIONABLES, REPRODUCTORAS, ADITIVOS Y SUSTANCIAS DE ALEACIÓN),
- LA ENVOLTURA DEL COMBUSTIBLE,
- LA ESTRUCTURA DEL COMBUSTIBLE.

2. PLAZA DE LA COBERTURA

SE OTORGA COBERTURA SOLO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA; ENTRA EN VIGOR EN EL MOMENTO DE LA DESCARGA EN EL SITIO DE LAS OBRAS Y TERMINA UNA VEZ QUE SE HAYA COLOCADO CADA ELEMENTO COMBUSTIBLE EN SU POSICIÓN CORRECTA EN LA VASIJA A PRESIÓN DEL REACTOR.

SI LA VIGENCIA MEDIA DE LA COBERTURA SOBREPASA MESES, EL ASEGURADO SOLICITARÁ A LA ASEGURADORA UNA PRÓRROGA DE LA MISMA.

3. INDEMNIZACIÓN

EN CASO DE SINIESTRO, SE INDEMNIZARÁN TODOS LOS COSTES PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIAL MENOS LA FRANQUICIA DEDUCIBLE. ESTOS COSTES INCLUYEN, P. EJ.:

- A. GASTOS PARA SEPARAR EL COMBUSTIBLE NUCLEAR DE LOS ELEMENTOS COMBUSTIBLES DAÑADOS Y PARA EXAMINAR Y ALMACENAR EL COMBUSTIBLE;
- B. GASTOS DE REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LA ENVOLTURA DEL COMBUSTIBLE Y DE LA ESTRUCTURA DEL MISMO;
- C. GASTOS DE RECICLADO DE LOS ELEMENTOS COMBUSTIBLES DAÑADOS;
- D. GASTOS DE REPOSICIÓN DE COMBUSTIBLE PERDIDO O DAÑADO;
- E. GASTOS PARA EL ENSAMBLE DE COMBUSTIBLE, ENVOLTURA DEL ELEMENTO COMBUSTIBLE Y ESTRUCTURA PARA ELEMENTOS COMBUSTIBLES;
- F. GASTOS DE TRANSPORTE Y SEGURO, INCLUIDOS LOS DERECHOS PARA EL REQUERIDO PERMISO DE IMPORTACIÓN Y TRANSPORTE.



EN TODO CASO, LA INDEMNIZACIÓN POR UN ELEMENTO COMBUSTIBLE DAÑADO QUEDA LIMITADA A LA SUMA ASEGURADA PROPORCIONAL DEL ELEMENTO DAÑADO.

4. FRANQUICIA DEDUCIBLE POR SINIESTRO
5. LA PRIMA PARA ESTA COBERTURA ADICIONAL ES DÉ %0 P. A., REFERIDA AL VALOR ACTUAL DEL COMBUSTIBLE NUCLEAR ASEGURADO.  
EL VALOR ACTUAL DEL COMBUSTIBLE NUCLEAR SERÁ EL SIGUIENTE:

FECHA	CANTIDAD DE COMBUSTIBLE (T)	VALOR ACTUAL
-------	-----------------------------	--------------

## **21. ANEXO 21 (MR 212): COBERTURA DE GASTOS PARA LA DESCONTAMINACIÓN**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE DE LA MISMA FORMAN PARTE, Y CON SUJECCIÓN AL PAGO POR EL ASEGURADO DE LA PRIMA ADICIONAL EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR TAMBIÉN LOS GASTOS ADICIONALES QUE SURJAN CON MOTIVO DE LA DESCONTAMINACIÓN DE BIENES QUE SE HAN VUELTO RADIOACTIVOS EN EL CURSO NORMAL DE LAS OPERACIONES Y QUE FUERON AFECTADOS POR UN DAÑO INDEMNIZABLE POR LA PRESENTE PÓLIZA.

ESTOS GASTOS PARA LA DESCONTAMINACIÓN INCLUYEN, POR EJEMPLO:

- A. LOS DESEMBOLSOS QUE SEAN NECESARIOS PARA SUBSANAR EL DAÑO MISMO, P.EJ. GASTOS PARA LA DESCONTAMINACIÓN DE PARTES EXPUESTAS A RADIACIÓN IONIZANTE EN EL CURSO NORMAL DE LAS OPERACIONES;
- B. LOS DESEMBOLSOS QUE SEAN NECESARIOS PARA HACER ACCESIBLES LOS BIENES DAÑADOS (EL BIEN DAÑADO), P.EJ. PARA REMOVER Y REPONER CORAZAS Y PAREDES PROTECTORAS;
- C. LOS DESEMBOLSOS PARA PROTEGER AL PERSONAL QUE SUBSANA EL DAÑO, P.EJ. PARA VESTIMENTA DE PROTECCIÓN, PAUSAS DURANTE EL TRABAJO O PARA LIMITAR LA CARGA DE LOS RAYOS;
- D. GASTOS ADICIONALES DADO QUE LOS BIENES DAÑADOS (EL BIEN DAÑADO) A CAUSA DE LA CONTAMINACIÓN SOBREVENIDA EN EL CURSO NORMAL DE LAS OPERACIONES NO PUEDEN REPARARSE SINO QUE HAN DE SER REPUESTOS.
- E. LOS GASTOS A DESEMBOLSAR PARA ESAS PRUEBAS, REVISIONES E INSPECCIONES DE RECEPCIÓN QUE SON OBLIGATORIAS DESPUÉS DE REPARADO UN DAÑO;
- F. LOS GASTOS PARA LA REMOCIÓN Y ALMACENAJE, ETC., DE ESCOMBROS RADIOACTIVOS.

LA INDEMNIZACIÓN TOTAL PAGADERA SEGÚN EL PRESENTE ANEXO NO DEBERÁ SOBREPASAR, SIN EMBARGO, LA SUMA DE \_\_\_\_\_POR SINIESTRO.

ESTE LÍMITE NO SE ENTIENDE, EMPERO, PARA LOS GASTOS A DESEMBOLSAR PARA LA REPARACIÓN CONVENCIONAL DE LOS BIENES DAÑADOS Y AMPARADOS BAJO LA SECCIÓN I DE LA PÓLIZA.

## **22. ANEXO 22 (MR 213): INCLUSIÓN DE LA VASIJA A PRESIÓN DEL REACTOR CON AGREGADOS INTERNOS**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE DE LA MISMA FORMAN PARTE, Y CON SUJECCIÓN AL PAGO POR EL ASEGURADO DE LA PRIMA ADICIONAL EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR TAMBIÉN LA VASIJA A PRESIÓN DEL REACTOR Y SUS AGREGADOS INTERNOS 1 DURANTE LA FASE 2 DE LA PÓLIZA.

NO SE HACE DIFERENCIA ALGUNA ENTRE LOS COSTES DE LA REPARACIÓN CONVENCIONAL Y LOS COSTES PARA LA DESCONTAMINACIÓN. LA INDEMNIZACIÓN TOTAL PAGADERA SEGÚN EL PRESENTE ANEXO NO DEBERÁ SOBREPASAR, SIN EMBARGO, LA SUMA DE \_\_\_\_\_POR SINIESTRO.

LAS DELIMITACIONES EXTERNAS DE LA VASIJA A PRESIÓN DEL REACTOR FIGURAN EN EL DIBUJO NO. \_\_\_\_\_ADJUNTO.

### LOS ELEMENTOS COMBUSTIBLES,

O SEA SUSTANCIAS FISIONABLES, REPRODUCTORAS, ADITIVOS Y SUSTANCIAS DE ALEACIÓN, ASÍ COMA LAS MATERIALES DE ESTRUCTURA PERTINENTES, Y

### LOS ELEMENTOS ABSORBEDORES,

O SEA VARILLAS DE DESCONEXIÓN, REGULACIÓN Y ESTABILIZACIÓN, ASÍ COMA LOS MATERIALES DE ESTRUCTURA PERTINENTES,

NO CUENTAN ENTRE LOS AGREGADOS DE LA VASIJA A PRESIÓN DEL REACTOR Y, PAR CONSIGUIENTE, NO ESTÁN ASEGURADOS.

## **23. ANEXO 23 (MR 214): EXCLUSIÓN DE DAÑOS Y PÉRDIDAS POR HUNDIMIENTO Y ASENTAMIENTO DEL SUBSUELO**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE DE LA MISMA FORMAN PARTE, Y CON SUJECCIÓN AL PAGO POR EL ASEGURADO DE LA PRIMA ADICIONAL EN LOS

TÉRMINOS CONSIGNADOS EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SE ORIGINEN POR HUNDIMIENTO Y ASENTAMIENTO A CAUSA DE COMPACTACIÓN INSUFICIENTE O MEJORA DEL SUBSUELO , POR TRABAJOS DE HINCADO NO ADECUADOS O DEFICIENTES.

**24. ANEXO 24 (MR 217): CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DEL TENDIDO DE OLEODUCTOS, TUBERÍAS Y CABLES EN ZANJAS ABIERTAS**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE DE LA MISMA FORMAN PARTE, Y CON SUJECIÓN AL PAGO POR EL ASEGURADO DE LA PRIMA ADICIONAL EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TODA PÉRDIDA O DAÑO A CONSECUENCIA DE VIENTO HURACANADO, LLUVIA, AVENIDA E INUNDACIÓN, COMO P.EJ. ENARENADO, ENCENAGAMIENTO, EROSIÓN, ROTURA DE ZANJAS Y EMERSIÓN DE TUBERÍAS O TRAMOS DE TUBERÍAS, QUE OCURRA EN ZANJAS TOTAL O PARCIALMENTE EXCAVADAS, ASÍ COMA EN LAS PARTES QUE EN LAS MISMAS SE ENCUENTREN, HASTA UNA LONGITUD MÁXIMA DE LA ZANJA DE\_\_\_\_\_ KM POR SINIESTRO.

EL ASEGURADO DEBERÁ GARANTIZAR QUE SE DISPONGAN DE BRIDAS O EMPAQUETADURAS DE CIERRE EN LOS EXTREMOS DE LAS TUBERÍAS Y QUE EN REGIONES PROPENSAS A INUNDACIONES, DICHS EXTREMOS SE CIERREN ANTES DE EXTENSAS INTERRUPCIONES DEL TRABAJO (DURANTE LA NOCHE, DÍAS FESTIVOS, ETC.).

**25. ANEXO 25 (MR 218): COBERTURA DE GASTOS PARA LOCALIZAR FUGAS QUE OCURRAN DURANTE EL TENDIDO DE TUBERÍAS**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE DE LA MISMA FORMAN PARTE, Y CON SUJECIÓN AL PAGO POR EL ASEGURADO DE LA PRIMA ADICIONAL EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA IGUALMENTE:

- A. LOS GASTOS A DESEMBOLSAR PARA LOCALIZAR FUGAS UNA VEZ REALIZADA UNA PRUEBA HIDROSTÁTICA (INCLUIDOS LOS GASTOS PARA LEASING Y EQUIPOS ESPECIALES ASÍ COMO SUS COSTES DE UTILIZACIÓN Y TRANSPORTE),
- B. LOS TRABAJOS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS EN UNA ZANJA NO AFECTADA EN SÍ, PERO QUE SEAN NECESARIOS LLEVAR A CABO CON MOTIVO DE LA LOCALIZACIÓN Y REPARACIÓN DE FUGAS, TALES COMO EXCAVACIÓN, PONER AL DESCUBIERTO LAS TUBERÍAS Y VOLVER A RELLENAR LAS ZANJAS.

ESTA INDEMNIZACIÓN SE PAGARÁ SIEMPRE Y CUANDO:

- LA FUGA SEA CAUSADA POR UN INCIDENTE INDEMNIZABLE O SE DEBA A MANO DE OBRA DEFICIENTE EN EL SITIO DE CONSTRUCCIÓN,
- LAS COSTURAS DE SOLDADURA HAYAN SIDO SOMETIDAS A UN EXAMEN POR RAYOS X AL \_\_\_\_\_ %, HABIÉNDOSE SUBSANADO DEBIDAMENTE EVENTUALES DES PERFECTOS LOCALIZADOS CON TAL OCASIÓN.

LA INDEMNIZACIÓN QUEDARÁ LIMITADA A UN TOTAL DE:

POR SECCIÓN DE PRUEBA

DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA

ESTARÁN EXCLUIDOS LOS COSTOS POR UNA REPARACIÓN DEFICIENTE DE LAS COSTURAS DE SOLDADURA.

**26. ANEXO 26 (MR 219): OBLIGACIONES A CUMPLIR EN LA PERFORACIÓN DIRECCIONAL HORIZONTAL DE TRAMOS DE PIPELINES POR DEBAJO DE RÍOS, TERRAPLENES DE FERROCARRILES, CARRETERAS, ETC.**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE DE LA MISMA FORMAN PARTE, Y CON SUJECCIÓN AL PAGO POR EL ASEGURADO DE LA PRIMA ADICIONAL EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA SOLO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO HASTA LA CUANTÍA DE LA SUMA ASEGURADA Y/O DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD QUE FIGURAN ABAJO LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS PERFORACIONES DIRECCIONALES HORIZONTALES POR DEBAJO DE RÍOS, FERROCARRILES, AUTOPISTAS, ETC., CUANDO ANTES DE COMENZAR LOS TRABAJOS SE HAYAN EFECTUADO LOS ANÁLISIS DEL SUELO NECESARIOS PARA UNA DEBIDA EJECUCIÓN DE LAS PERFORACIONES SEGÚN EL ESTADO MÁS RECIENTE DE LA TÉCNICA (PRUEBAS DEL SUELO, PERFORACIONES DE EXPLORACIÓN, ANÁLISIS GRANULOMÉTRICOS, ETC.) Y SIEMPRE QUE EL CONTRATISTA DISPONGA DE EXPERIENCIAS CON ESTE MÉTODO DE PERFORACIÓN.

ADEMÁS, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA ASEGURADORA NO PAGARÁ AL ASEGURADO INDEMNIZACIÓN ALGUNA POR DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SE ATRIBUYEN

- A QUE LA PERFORACIÓN NO LLEGUE AL PUNTO PREDETERMINADO, A DESVIACIONES DE LA COTA TEÓRICA,
- A PÉRDIDAS O CAMBIOS DEL LÍQUIDO DE PERFORACIÓN (BENTONITA O SIMILARES),
- A DAÑOS EN EL AISLAMIENTO EXTERIOR DEL PIPELINE EN EL SECTOR DE LA PERFORACIÓN DIRECCIONAL HORIZONTAL.

SUMA ASEGURADA 1 (COSTES DE LA PERFORACIÓN +VALOR DE MATERIAL DEL PIPELINE A TENDER + VALOR DEL EQUIPO DE PERFORACIÓN):

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD POR PERFORACIÓN: TASA DE PRIMA:

EN CASO DE SINIESTRO, LA SUMA ASEGURADA SE REDUCE EN EL IMPORTE PAGADO EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN. EN CASO DADO, ES NECESARIO PROCEDER A UNA REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.

## **27. ANEXO 27 (MR 220) : TRANSPORTES NACIONALES**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE DE LA MISMA FORMAN PARTE, Y CON SUJECCIÓN AL PAGO POR EL ASEGURADO DE LA PRIMA ADICIONAL EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, BAJO LA SECCIÓN I DE LA PRESENTE PÓLIZA LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ TAMBIÉN LAS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SOBREVENGAN EN LAS BIENES ASEGURADOS SUMINISTRADOS IN SITU,

- DURANTE SU TRANSPORTE AL PREDIO ASEGURADO (EXCEPTO LAS TRANSPORTES FLUVIALES Y MARÍTIMOS O AÉREOS) DENTRO DE LAS FRONTERAS TERRITORIALES DE\_\_\_\_\_
- SIEMPRE QUE TALES DAÑOS O PÉRDIDAS SEAN ATRIBUIBLES A CHOQUE, IMPACTO, CRECIDAS DE AGUAS, TERREMOTO, INUNDACIÓN, DESPRENDIMIENTO DE TIERRAS O ROCAS, HUNDIMIENTO DEL TERRENO, ROBO CON FRACTURA O INCENDIO,
- SIEMPRE QUE LAS BIENES ASEGURADOS ESTÉN DEBIDAMENTE EMBALADOS Y/O PREPARADOS PARA EL TRANSPORTE, LO QUE TIENE APLICACIÓN TAMBIÉN PARA EL APILAJE,
- Y SIEMPRE QUE LA INDEMNIZACIÓN MÁXIMA PAGADERA BAJO EL PRESENTE ANEXO NO SEA SUPERIOR A \_\_\_\_\_ POR TRANSPORTE.

SIN EMBARGO, SI SE EXIGE UN ALMACENAJE FUERA DEL PREDIO ASEGURADO, HABRÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LOS ANEXOS 206 Y 207.

## **28. ANEXO 28 (MR 221): CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASO DE PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACIÓN**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE DE LA MISMA FORMAN PARTE, Y CON SUJECCIÓN AL PAGO POR EL ASEGURADO DE LA PRIMA ADICIONAL EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA SOLO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACIÓN, SI EN EL DISEÑO Y LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SE HAN TORNADO LAS MEDIDAS ADECUADAS DE SEGURIDAD.

A LOS EFECTOS DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE ENTIENDEN POR MEDIDAS ADECUADAS DE SEGURIDAD QUE LAS VALORES DE PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACIÓN QUE PUEDAN DEDUCIRSE DE LAS ESTADÍSTICAS OFICIALES DE LOS SERVICIOS METEOROLÓGICOS LOCALES CON RESPECTO A LA LOCALIDAD ASEGURADA Y TODA LA VIGENCIA DEL SEGURO, TENGAN EN CUENTA UN PERÍODO DE RECURRENCIA DE 20 AÑOS.

NO SE INDEMNIZARÁN LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES CAUSADOS POR EL HECHO DE QUE EL ASEGURADO NO HAYA REMOVIDO INMEDIATAMENTE POSIBLES OBSTÁCULOS (P. EJ. ARENA, TRONCOS DE ÁRBOLES) DEL CAUCE PARA MANTENER ININTERRUMPIDO EL CAUDAL DE LAS AGUAS DENTRO DEL SITIO DE LA OBRA, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL CAUCE CONDUZCA AGUA O NO.

**29. ANEXO 29 (MR 222): EXCLUSIÓN DE DAÑOS, PÉRDIDAS O RESPONSABILIDADES QUE SE ATRIBUYEN A PERFORACIONES DIRECCIONALES HORIZONTALES**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE DE LA MISMA FORMAN PARTE, Y CON SUJECCIÓN AL PAGO POR EL ASEGURADO DE LA PRIMA ADICIONAL EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO EVENTUALES DAÑOS, PÉRDIDAS O RESPONSABILIDADES QUE

- SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O ATRIBUIBLES A PERFORACIONES DIRECCIONALES HORIZONTALES,
- SE ORIGINEN DIRECTAMENTE EN Y/O EN RELACIÓN CON LOS PROPIOS PIPELINES DENTRO DE LOS TRAMOS EJECUTADOS POR LAS PERFORACIONES DIRECCIONALES HORIZONTALES.